



70

Número especial con los galardonados del
CONCURSO DE ENSAYO SOBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
"PEDRO G. ZORRILLA MARTÍNEZ"
Universidad Nacional Autónoma de México - Facultad de Ciencias Políticas y Sociales - Centro de Estudios en Administración Pública

El cannabis en México: de la prohibición absoluta a una regulación diferenciada

Emiliano Levario Saad

Resumen

El autor expone el marco regulatorio del autocultivo, comercio y distribución del cannabis en Chile, Holanda y Uruguay para identificar fortalezas y debilidades en sus respectivas normas; asimismo, analiza el marco legal mexicano y las iniciativas que surgieron en las Legislaturas LX, LXI y LXII en materia del cannabis, derivado de lo cual propone algunas ideas que pueden tomarse en cuenta en la construcción de una regulación y una nueva Ley General en Materia de Drogas que de realismo al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palabras clave:

Cannabis, regulación diferenciada, marco regulatorio, autocultivo, comercialización.

Ganador del Primer Lugar del Séptimo Concurso de Ensayo sobre Administración Pública "Pedro G. Zorrilla Martínez", que organiza el Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es estudiante de 7º semestre de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

1. Introducción

El 4 de Noviembre de 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió amparar y proteger a cuatro ciudadanos mexicanos en contra de los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud, lo cual significó que la prohibición del consumo personal de marihuana con fines lúdicos se declarara inconstitucional. La Primera Sala realizó un estudio que tomó en cuenta el marco regulatorio sobre el control de estupefacientes y psicotrópicos en la Ley General de Salud, el libre desarrollo de la personalidad, la proporcionalidad de la medida legislativa, las afectaciones a la salud, el desarrollo de dependencia, la propensión a utilizar drogas “más duras”, la regulación de sustancias similares a la marihuana y la regulación del consumo en el derecho comparado.

El estudio realizado por la Suprema Corte tiene un enfoque de salud pública a través del cual señala que la regulación del cannabis¹ puede ser acompañada por políticas públicas educativas y de protección a la salud de carácter estructural, sin embargo, la resolución a la que finalmente llegó la Suprema Corte no fue integral. No es posible decir que estamos protegiendo los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos cuando cada individuo necesita solicitar y obtener un amparo para asegurar la protección de sus derechos. Además, la declaratoria de inconstitucionalidad no supuso autorización alguna para realizar actos de comercio, suministro y distribución de cannabis y THC, por lo tanto el estudio no abundó lo suficiente respecto de las formas que podrían utilizar los consumidores de marihuana para obtener o cultivar la planta, lo cual también implica un vacío en el análisis requerido para conformar y aplicar una regulación no punitiva del cannabis.

Se requiere que el Congreso de la Unión modifique las disposiciones legales prohibicionistas para que la administración pública pueda llevar a cabo algunas de las ideas planteadas en la ponencia del ministro Arturo Zaldívar. El hecho de que se otorguen autorizaciones administrativas, previo a la construcción de un marco regulatorio, puede considerarse como un problema público desde la perspectiva del análisis de políticas públicas. Concretamente, se trata de una falla de gobierno que ocasiona un problema de

¹ De acuerdo con la edición 23 de la Real Academia Española: “cánnabis o cannabis. ‘Cáñamo índico, usado como estupefaciente’. Si se mantiene la pronunciación esdrújula etimológica, debe escribirse con tilde. Se admite también la pronunciación llana [kannábis], a la que corresponde la grafía sin tilde cannabis. Aunque hoy es más frecuente su uso en masculino, también se admite su empleo con el género femenino etimológico.” (Real Academia Española, octubre de 2014). Es por ello que en este trabajo se utilizará “cannabis” en masculino.

justicia distributiva en el que se está favoreciendo únicamente a los quejosos y no al resto de la población, de tal manera que si una persona no amparada incurre en conductas relacionadas con el consumo recreativo de la mariguana, podría ser sancionada a pesar de la ya declarada inconstitucionalidad de la norma.

Dicho problema público se puede solucionar a través de una regulación diferenciada e integral del Cannabis que tome en cuenta la interacción público-privada en la planificación y la integración de una política que tenga un carácter público y participativo. Considero que la mejor forma de abrir la discusión y el debate es por medio de argumentos científicos que estén basados en hechos susceptibles de ser interpretados con la mayor seriedad posible, es por ello que en el presente ensayo presentaré un tema que se caracteriza por no haber sido tomado en cuenta para la resolución del amparo 237/2014 y que resultará útil para la construcción de una reforma legal que implicaría una despenalización diferenciada del cannabis.

El tema al que me referiré es al autocultivo, comercio y distribución del cannabis. La forma en la que lo analizaré, coincide con el orden y la estructura que seguirá este ensayo; en el primer apartado se explorarán las distintas alternativas de regulación que se pueden ubicar a través del derecho comparado en diferentes países. Se utilizará el caso de Chile debido a que en este país recientemente se aprobó una regulación que permite el autocultivo del cannabis sin permitir el comercio del mismo; posteriormente se revisara el caso de Holanda, puesto que la venta y el consumo de mariguana están permitidos hasta cierto punto en espacios conocidos como *Coffee shops*; por último se analizara el caso de Uruguay, país en el que se permite el autocultivo, el comercio y la distribución del cannabis bajo ciertas restricciones.

En el segundo apartado busco sintetizar el marco jurídico mexicano actual y las propuestas de ley que se han presentado en México para regular el comercio del cannabis y sus productos derivados durante las LX, LXI y LXII Legislaturas. Con el objetivo de tomar en cuenta tanto el contexto mexicano como la regulación internacional, construiré una propuesta que se explicará en el tercer apartado del presente ensayo, en la cual no pretendo tratar todos los puntos necesarios para instrumentar una regulación alternativa del cannabis, únicamente busco abonar en el punto específico que se refiere al autocultivo,

comercio y distribución, el cual podría formar parte de una reforma general en materia de drogas que incluiría otros puntos además de este.

2. Descripción y análisis del marco regulatorio de Chile, Holanda y Uruguay

El 07 de Julio de 2015, la cámara de diputados de Chile aprobó en lo general un proyecto de ley que modificó el Código Sanitario y la ley 20.000 que se refiere al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Uno de los cambios principales de la ley es la legalización del autocultivo, ya que con su aprobación se permitirá cultivar una planta de Cannabis sativa por domicilio. La persona que requiera cultivar en su hogar, deberá:

Depositar en la secretaría regional ministerial de salud, una declaración jurada notarial, donde informará de la ubicación del bien inmueble donde se produzca el cultivo, el número de plantas, especies vegetales, cannabis o fungis y responsables de las mismas. (Álvarez Rosario, 2015)

Además, dicho cultivo solamente podrá tener fines espirituales, medicinales y recreativos. En caso de optar por la opción de consumir marihuana con fines medicinales, será necesaria la prescripción médica de un doctor. Respecto a la posesión de la marihuana, contempló una posesión de hasta 500 gramos por domicilio y de hasta 4 gramos en lugares públicos. El consumo del cannabis se permite en Chile sin necesidad de una prescripción médica para los mayores de 18 años, los menores de 18 años únicamente podrán consumirla con prescripción médica y bajo la autorización de sus padres o tutores. Además, el proyecto de ley no contempla la creación de espacios públicos con regulación estatal en los que el consumo de marihuana sea tolerado.

Esta regulación permite llevar un registro de los domicilios en los que se realiza el autocultivo, lo cual va a ayudar a que la administración pública chilena cuente con mayor información. Aún no ha pasado el tiempo suficiente para conocer su resultado, sin embargo, existe la posibilidad de que la alternativa legal para obtener marihuana gane terreno frente a la alternativa ilegal.

Una dificultad que el autocultivo comparte con los huertos y las granjas urbanas es que requiere la adquisición de sustrato, semilla y productos de nutrición. El correcto crecimiento

de la marihuana depende del ambiente y la humedad; pero generalmente requiere de lámparas de 400-600 vatios, las plantas hembras, machos y hermafroditas cuentan con características muy específicas que hay que conocer, lo cual resta viabilidad a la alternativa del autocultivo.

El costo de cultivar una planta de cannabis en tu domicilio es mayor al que se requiere para el cultivo a gran escala, por lo que no todas las personas van a asumir la labor de realizar un trámite administrativo, aprender lo necesario para cultivar marihuana y comprar todos los productos necesarios. Bajo esta lógica, resulta complicado pensar que el comercio ilegal de marihuana va a desaparecer o a disminuir de manera significativa con esta medida, pero habrá que esperar a los resultados de dicha política para saberlo con certeza.

La regulación del cannabis en Holanda es menos permisiva de lo que parece a primera instancia. Producir, vender, exportar e importar drogas se encuentra estrictamente prohibido, lo que existe es cierta tolerancia respecto al consumo de marihuana bajo ciertos términos y condiciones. La política de drogas holandesa pretende reducir la demanda de drogas y los daños a la salud, el punto que la hace diferente es que parte de que a través de *Coffee shops* es posible controlar el acceso a “drogas blandas”² con el objetivo de que las políticas de carácter punitivo únicamente se centren en drogas más fuertes.

Las *Coffee shops* se caracterizan por vender bebidas y comida además de marihuana, reduciendo el ambiente delictivo que normalmente se encuentra alrededor del consumo de drogas. Además, dichas tiendas tienen estrictamente prohibido publicitarse, vender más de 5 gramos al día a la misma persona, generar disturbios públicos, vender a menores, vender drogas fuertes o alcohol, incluso no pueden estar en un rango de 250 m de las escuelas.

Lo anterior no significa que dicha política no tenga complicaciones, puesto que las *Coffee shops* necesitan proveedores, y su actividad requiere de cultivo, importación y venta de cannabis. Esto significa que la labor de proveer de marihuana a las tiendas es ilegal, aunque su venta en las mismas sea legal, contradicción que tiene que ser resuelta en el caso de la regulación holandesa. Otro punto de interés es que las *Coffee shops* cuentan con cuartos o

² La legislación holandesa clasifica las drogas en suaves y duras de acuerdo con su nivel de daño y de adicción. Dentro de las drogas suaves se encuentran: el cannabis, los esteroides, el tabaco y el alcohol, mientras que dentro de las drogas duras es posible ubicar: la heroína, la cocaína, la metadona y los Barbitúricos. (King Nutt, 2007, p.1048)

áreas de fumar marihuana que se encuentran separadas de las áreas para fumar tabaco; nuevamente es visible que en Holanda se regula de manera tal que sea ilegal para el consumidor combinar distintas drogas blandas.

La venta del cannabis en bajas cantidades permite hacerle frente a su comercio ilegal. Únicamente el 28% de las investigaciones policiacas que involucran drogas, se refieren a drogas blandas. (Reitox National Focal Point, 2006) Esta alternativa permite una reducción de costos en comparación con el autocultivo, además, la regulación vía *Coffee shops* pone ciertos límites a la cantidad de marihuana que una persona puede fumar en un día, situaciones que resultan imposibles en el consumo privado del cannabis que se permite en Chile.

La regulación Holandesa es descentralizada, los gobiernos locales deciden cuantas licencias distribuyen y con qué requisitos, lo cual ha permitido que cuando los gobiernos locales encuentran problemas de narcoturismo³ en su territorio, pueden incrementar el número de restricciones y disminuir el número de licencias a nuevos centros de venta y distribución de cannabis.

Un tercer marco jurídico que resulta interesante analizar es el Uruguayo porque en este país la regulación es de carácter intervencionista. El Estado permite la comercialización, producción y distribución de la marihuana, sin embargo, esto no significa que sea regulada por el libre mercado. El cultivo se encuentra reducido a un número máximo de 6 plantas por domicilio, si eres miembro de una asociación o club de consumidores es posible que el número sea más alto; pero finalmente también se va a limitar a una cifra de plantas máximas que puedes tener por asociación de acuerdo con el número de integrantes.

Además, se expiden autorizaciones o licencias para que empresas productoras vendan marihuana a centros de venta y distribución (farmacias y clubes de consumidores), incluso en algunos casos el gobierno mismo compra la marihuana (Redacción BBC Mundo, 2015). Una persona puede comprar mensualmente 40 gramos de marihuana, cantidad establecida por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), organismo estatal que

³ El narcoturismo se refiere a una corriente turística de personas que visitan una zona con una legislación permisiva en materia de drogas con el objetivo de consumir o adquirir drogas y venderlas en países que tienen prohibida la venta y su consumo.

depende del Ministerio de Salud Pública, creado precisamente con la intención de asumir licencias y establecer la regulación necesaria de las actividades de importación, producción, almacenamiento, comercialización, distribución, etc.

El precio de la marihuana es establecido por el IRCCA con el objetivo de poder incrementar o disminuir los precios para influir en la demanda. Así mismo, la administración pública uruguaya lleva un registro de consumidores y productores de cannabis. El problema del “narcoturismo” pretende ser solventado a través de la prohibición a los no residentes respecto de la adquisición de marihuana, cualquier clase de cultivo, producción o venta que no esté registrado, será considerado como ilegal.

Además de estos puntos que se relacionan con el consumo, el martes 10 de diciembre de 2013, se aprobó la ley 19.172, en la cual se estipuló la posibilidad de regular permisos a empresas privadas para que cultiven marihuana orientada al uso industrial, medicinal y con fines de investigación. Aunado a esto, se encuentra prohibido conducir bajo los efectos de la marihuana y tampoco se puede fumar en espacios cerrados, deportivos y educativos, por lo que es visible que de los tres países revisados en este apartado, la regulación uruguaya es la menos punitiva, pero también la más extensa y la más centralizada.

3. Marco jurídico actual e Iniciativas presentadas para legalizar el autocultivo, comercio y distribución

Es posible ubicar un marco legal internacional cuyo objetivo es que se limite el uso de estupefacientes a fines médicos, científicos e industriales. Lo vemos en los siguientes tratados: Convención única de 1961 sobre estupefacientes, Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. (Aguilar Camín, Héctor, 2012, p. 208)

El régimen internacional es específico, cuenta con restricciones y prohibiciones concretas que se refieren al ámbito administrativo y de fiscalización. Se brinda libertad a los países respecto de la tipificación de los delitos penales de acuerdo con sus principios constitucionales y su derecho interno. Lo que sí se prevé es que si se permite el cultivo y

comercio al mayoreo del cannabis, este debe ser monopolizado por el Estado, aunque en el artículo 3.2 de la Convención de 1988 se establece que esta obligación no es absoluta, por lo que es posible decir que el congreso mexicano tiene la posibilidad de modificar su marco regulatorio sin contravenir con el derecho internacional.

En el marco nacional es posible ubicar que en la Ley de Narcomenudeo se establece que hay una concurrencia federal, estatal y municipal en materia penal, de tal manera que la regulación federal constituye un piso de regulación, pero el legislador estatal tiene la capacidad de modificar este marco siempre que no se contravengan los derechos humanos y los principios constitucionales. Todo esto con el objetivo de proteger el derecho a la salud, el cual es el fundamento de la regulación de la mariguana.

De manera concreta es posible ubicar tres leyes centrales que regulan el cannabis: La Ley General de Salud, El Código Penal Federal y el Código Federal de procedimientos penales. (Gamboa, Claudia, 2013, p.12) En la Ley de Salud se identifica y se prohíbe en materia administrativa a la mariguana y sus derivados, y nos remite al Código Penal para delimitar la persecución de los delitos contra la salud involucrados con el cannabis.

Un programa importante regulado por la Ley General de Salud es el “Programa contra la Farmacodependencia” debido a que pretende informar a la población sobre los daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, con base en estudios científicos.

En el Código Penal es posible ubicar una regulación no específica que incluye a la mariguana en los siguientes puntos: narcomayoreo, narcomenudeo, narcotráfico, financiamiento y supervisión, promoción, posesión de narcóticos, canalización de insumos, administración y cultivo. En todos estos delitos contra la salud, la planta de la mariguana se encuentra proscrita, incluso en los casos relacionados con el uso industrial de la misma. El Código Penal especifica y distingue supuestos distintos tanto de cultivo para autoconsumo, como en relación al mayoreo y al menudeo, de tal manera que una vez aplicados los supuestos establecidos en el Código Federal de Procedimientos penales, las personas reciban una pena de acuerdo con la magnitud de su crimen.

Un punto importante es que el marco regulatorio federal permite a las entidades federativas participar en el proceso de implementación de las leyes en materia de drogas, es decir, las entidades pueden establecer su propia política de drogas de acuerdo con sus necesidades. Si tomamos en cuenta que la interpretación de la constitución que realizó la Suprema Corte de Justicia es favorable al consumo de la marihuana, se abre la posibilidad de que los estados por sí mismos caminen rumbo a una regularización diferenciada de las drogas, sin embargo, también será necesaria una regularización federal, pues como analizaremos en el siguiente apartado, sin un piso no se puede caminar.

Durante el periodo que comprenden las Legislaturas LX, LXI y LXII, que va del 2007 al 2012, es posible ubicar cuatro iniciativas que tocan el tema de la legalización de las drogas, la despenalización de su consumo y su regulación en general. Las primeras dos iniciativas fueron presentadas por la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez con los números 2391-I y 2495-VIII respectivamente. La intención de las iniciativas era reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales para reconocer en la primera y despenalizar en la segunda el uso médico del cannabis y conceder licencias para su cultivo legal, así como facilitar la defensa del consumidor en los juicios penales. La tercera iniciativa fue presentada por el diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez con el número 2993-I, igualmente para reformar y adicionar disposiciones de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal con el objetivo de legalizar la producción y distribución de drogas suaves, así como despenalizar su consumo.

La cuarta y última iniciativa se registró con el número 3646-III y fue presentada por los diputados Fernando Belaunzarán Méndez y Agustín Miguel Alonso Raya. Resulta más interesante esta iniciativa debido a que plantea expedir una ley para regular el consumo del cannabis y sus productos derivados cuyo nombre sería *Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación*, así mismo, la iniciativa también reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Derechos y de La Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Lo que se propone es:

Regular la producción, el procesamiento, la distribución, la venta y el consumo de la Cannabis y sus derivados así como también reforzar las medidas legales y penales en contra de cualquier

abuso que exceda los ámbitos de control, contra la venta del producto a menores de edad. (Belaunzarán, Fernando y Alonso, Agustín, 2012, p. 86).

El proyecto de ley cuenta con “Disposiciones Generales”, se definen conceptos clave, en “Atribuciones de la Autoridad” se establece que la ley estaría a cargo de la Secretaría de Salud en Coordinación con las secretarías de Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Economía, la Procuraduría General de la República y otras autoridades competentes. Respecto a la “Prevención y rehabilitación de las adicciones”, contempla el establecimiento de centros para la rehabilitación y el tratamiento de adicciones, mientras que en el apartado de “Producción, autoproducción, comercio, distribución y venta de los productos derivados de la cannabis” se establecen las obligaciones de los productores del cannabis. Los demás apartados tratan los temas de “Vigilancia Sanitaria” y “Sanciones” estableciendo sanciones administrativas similares a las que operan en otros establecimientos: la clausura, la pérdida de la licencia sanitaria y el resarcimiento de los daños. También se trata brevemente la participación y la denuncia ciudadana en cuatro artículos, pero no se instrumenta, únicamente se establece el compromiso para cumplir con estos dos puntos.

Estas iniciativas se turnaron a comisiones y se quedaron en la congeladora, sin embargo, pueden servir como antecedente en el establecimiento de una nueva reforma legal, pues aunque no son completas, nos permiten identificar algunos artículos del marco nacional. De acuerdo con los artículos 222, 223 y 224 de la ley de amparo, es posible establecer jurisprudencia por reiteración de criterios cuando se sustenta un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por una mayoría de cuando menos ocho votos. Lo que significa que si esto ocurre con el amparo 237/2014 sería posible establecer jurisprudencia. El lector acucioso se dará cuenta que hasta el momento no había tocado este tema, la razón de ello es que en el título cuarto de ésta misma ley se establece que la obligatoriedad de la jurisprudencia aplica a otros órganos jurisdiccionales, no al congreso de la unión, lo que significa que el establecimiento de jurisprudencia no sería útil legalmente en una redefinición del marco regulatorio de la marihuana.

4. Rumbo a la instrumentación de una regulación alternativa. Autocultivo, comercio y distribución del cannabis

Días después de la resolución de la Suprema Corte, que se mencionó en la introducción, el presidente Enrique Peña Nieto encargó a la Secretaría de Gobernación la convocatoria de un “amplio debate especializado que convoque a sociólogos, médicos, académicos y a la sociedad para realmente definir cuáles pudieran ser las políticas y acciones del Estado frente a la marihuana” (Enrique Peña Nieto, Noviembre de 2015) lo que significa que la iniciativa de “Abrirse al debate sobre la despenalización” queda rebasada como el primer paso, pues el debate ya va a ocurrir y debemos situarnos en el segundo paso. De acuerdo con el contexto mexicano, lo que ahora corresponde es buscar que en el debate se incluya a diversos actores de la opinión pública, para contrastar argumentos científicos y no científicos, pero bien fundamentados, cada quien puede elaborar su propia opinión; pero nadie puede elaborar sus propios hechos, lo que sí es posible es interpretarlos con la mayor seriedad posible.

La propuesta del presente ensayo es abonar al debate público que está por ocurrir, concretamente se busca que en la redefinición de las políticas y acciones de Estado frente a la marihuana se tome en cuenta el autocultivo, se tome en cuenta el comercio y se tome en cuenta la distribución. Respecto al primer punto (autocultivo) es importante retomar la experiencia Chilena y Uruguaya para establecer un número máximo de plantas hembra de marihuana que se pueden tener por domicilio. Sería importante que las Secretarías Estatales de Salud llevaran un registro en el que tuvieran los siguientes datos: dirección, fines del cultivo, número, variedad y responsables de las plantas, número de personas que habitan el domicilio, su edad y género. Ese registro permitiría realizar visitas domiciliarias para garantizar la observancia de la ley.

Respecto de los puntos dos y tres (comercio y distribución) es necesario otorgar licencias y permisos a proveedores de marihuana que serían los encargados del cultivo con fines industriales, medicinales y recreativos. La venta quedaría en las manos de las farmacias cuando el uso de la marihuana fuese medicinal, y de centros de venta cuando fuese recreativo. La recomendación es que los centros de venta tengan un nombre estandarizado y únicamente tengan permiso de vender marihuana junto con la comida, no sería posible

que se fumara tabaco en ese espacio. No es la finalidad de este ensayo establecer una cantidad en gramos adecuada para que el consumo de marihuana no tenga repercusiones graves a la salud. De acuerdo con la Suprema Corte las afectaciones a la salud no son graves, sin embargo, considero que sería necesario realizar un estudio científico para establecer el número de gramos semanales, mensuales y anuales que se podrían adquirir.

Dado que resulta imposible hablar de autocultivo, comercio y distribución sin tocar el tema del consumo, cabe señalar que la constitucionalidad del consumo no implica que esté correctamente regulado. La propuesta es que únicamente sea posible consumir en los centros de venta y en espacios privados que no sean educativos, deportivos o cerrados, de manera tal que impere el respeto a los no fumadores y a los menores de edad, pues no está de más decir que el consumo únicamente sería legal para ciudadanos mexicanos o residentes mayores de edad. Los vendedores de la marihuana tendrían la obligación de proporcionar a los usuarios la proporción de los ingredientes activos de la marihuana (THC y tetrahidrocannabinol) con el objetivo de garantizar la ausencia de productos químicos dañinos en su elaboración.

La importación y la exportación de drogas quedaría estrictamente restringida a los países que también las tengan permitidas en su marco legal, las transacciones tendrían que ser autorizadas con anterioridad por la Secretaría de Relaciones Exteriores para evitar conflictos de carácter internacional con los países que aún tienen una regulación prohibicionista del cannabis.

Estoy en desacuerdo con que el Estado establezca el precio que debe tener la marihuana y sus derivados, considero que el precio de un bien puede depender de su oferta, demanda y elasticidad, siempre y cuando se atiendan las fallas de mercado que son los monopolios y las asimetrías de la información. La demanda y la oferta de marihuana pueden controlarse a través de un impuesto establecido con criterios similares a los utilizados en el impuesto al cigarro.

Ahora bien, considero que es necesario prohibir a las farmacias y a los centros de venta realizar cualquier tipo de propaganda o publicidad de la marihuana. El daño a la salud que puede generar la marihuana lo ubica dentro del marco de las drogas blandas, sin embargo,

esto no significa que no haga daño o que su consumo se tenga que promover, por el contrario. Una regularización diferenciada del cannabis tiene que acompañarse de campañas de información en donde no se satanice el consumo, pero tampoco se venere.

El “Programa contra la Farmacodependencia” que se encuentra a cargo de la Secretaría de Salud ya se encuentra realizando una labor similar a esta, pues se coordina con las entidades estatales para prevenir el consumo de drogas ilícitas y brindar tratamiento a quienes han desarrollado una adicción. Partiendo de este programa es posible modificar un poco su rumbo con el objetivo de añadir a sus acciones preventivas el tema de las drogas licitas y posteriormente fortalecerlo para que acompañe a las medidas que propongo en este apartado.

Los puntos mencionados se llevarían a cabo reformando y adicionando diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, poniendo especial atención en los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud, debido a que ya fueron declarados como inconstitucionales. Adicionalmente se expediría una nueva Ley General en Materia de Drogas que sería aplicada por las dependencias y entidades que actualmente existen en la administración pública. Cada una de las entidades federativas tendría la posibilidad y la obligación de expedir su propia Ley Estatal en Materia de Drogas, dando libertad a los estados para otorgar licencias y permisos de acuerdo con la especificidad de su contexto.

La nueva Ley General en materia de drogas garantizaría los principios, las bases y los procedimientos requeridos para hacer valer el artículo 73, fracciones XVI y XXI de la Constitución. En el cual se señala que la facultad de legislar en materia de salubridad general y de establecer delitos y faltas contra la Federación “encuentra un límite implícito en las relaciones individuales que no interfieren en la órbita de acción de otra u otras personas” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10-07-2015, artículo 73º).

Además, esta nueva ley sería de orden público y de observancia general en toda la República, lo que significa que se solucionaría el problema público del que hablamos en la introducción de este ensayo, ya que pasaríamos de solo garantizar los derechos de unos

cuantos a garantizar los del conjunto de la población en materia de salubridad general y de procedimientos penales.

5. Conclusión

A lo largo del presente ensayo, pudimos observar que las vías para establecer una despenalización diferenciada del cannabis son diversas, no es posible seguir el camino de otros países al pie de la letra, dado que el contexto mexicano tiene sus particularidades y las medidas de Chile, Holanda y Uruguay no son perfectas. Permitir el autocultivo, como ocurre en Chile y Uruguay, no es garantía del control de la oferta de la droga en el mercado. Favorecer a los particulares en la administración de los espacios de consumo, como lo hace Holanda, y, al mismo tiempo prohibir la producción de droga, resulta contradictorio e insuficiente. No obstante, en Holanda se logra una regulación descentralizada que permite a las localidades el ejercicio administrativo de manera diferenciada. En Uruguay la regulación opera a partir de la centralización; el Estado permite la comercialización, producción y distribución de la marihuana, pero interviene en la regulación de los precios.

Tampoco podemos impulsar las iniciativas que surgieron en las Legislaturas LX, LXI y LXII sin hacerles modificaciones, reconozco que sería posible retomar algunas de las disposiciones que proponen dichas iniciativas; pero para ello tendría que realizarse un proceso en el que se contrastaran intenciones, decisiones e interacciones públicas con el objetivo de conformar una política pública.

El marco jurídico internacional y el marco regulatorio mexicano constituyen una base suficiente para la implementación de una regulación integral que recupere las mejores experiencias internacionales. Necesitamos una nueva Ley General en Materia de Drogas que integre autocultivo, comercio y distribución, que establezca una regulación diferenciada, que no sea punitiva y que se aplique de manera concertada por las dependencias y entidades de la administración pública.

Contrastando la hipótesis que se planteó al inicio de este ensayo, con su desarrollo, es posible decir que efectivamente legalizar la marihuana y sus derivados requiere una

redefinición integral de las políticas del Estado, que contemple los medios a través de los cuales se obtiene dicha droga. Políticamente puede resultar más sencillo legalizar el consumo sin contemplar autocultivo, comercio y distribución, pero hacer políticas incompletas puede ser perjudicial, permitir el consumo de una droga, sin permitir la obtención de la misma es absurdo, finalmente todos los consumidores tendrían que delinquir para hacer valer su derecho al consumo.

Bajo esta misma idea es importante decir que los temas que se contemplaron en este texto, no son los únicos que deben tomarse en cuenta a la hora de diseñar una propuesta de reforma, también es necesario estudiar los contenidos que deben tener las campañas informativas en materia de drogas y el impacto que la legalización del cannabis tendría en la recaudación fiscal, por mencionar dos de los muchos temas que valdría la pena revisar para conformar una regulación diferenciada del cannabis en México.

6. Fuentes de información

AGUILAR Camín, Héctor. (2012). *Más allá de la guerra de las drogas*. Segunda Edición, 2012. México. Ediciones cal y arena, pp. 208-245.

ÁLVAREZ, Rosario. (2015). *Las claves del proyecto que despenaliza el autocultivo de marihuana*. México. La Tercera. [En línea] Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/politica/2015/07/674-637733-9-las-claves-del-proyecto-que-despenaliza-el-autocultivo-de-marihuana.shtml> [Consulta: 18 de noviembre de 2015]

BELAUNZARÁN, Fernando y Agustín Alonso. (2012). *Que expide la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación*. México. Gaceta Parlamentaria número 3646-III. p. 86

GAMBOA, Claudia. (2013). *Legalización del consumo, producción y comercialización de las drogas, elementos para el debate en México*. México. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (10-07-2015). México, Diario Oficial de la Federación, artículo 73o.

GOBIERNO FEDERAL. (2015). *Programa contra la Farmacodependencia*. México. ISBN en trámite.

KING, Nutt. (2007). *Development of a rational scale to assess the harm of drugs of potential misuse*. Netherlands. The Lancet. pp. 1047-1053

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.a ed.)*. Madrid. España.

REDACCIÓN BBC MUNDO. (2 de octubre de 2015). *Farmacias de Uruguay comenzarán a vender marihuana a mediados de 2016*. BBC Mundo. Volumen de Octubre, p. 6

REITOX NATIONAL FOCAL POINT. (2006). *The Netherlands Drug Situation 2006*. (Final Version). Netherlands. NDM

SÁNCHEZ, Enrique. (2015). *EPN ordena debate sobre marihuana; plantea discusión especializada*. México. Excélsior. [En línea] Disponible en:

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/11/10/1056144#imagen-1> [Consulta: 20 de noviembre de 2015]



ENCrucIJADA
REVISTA ELECTRÓNICA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

22° NÚMERO
ENERO-ABRIL 2016

Revista Electrónica del Centro de Estudios en
Administración Pública de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales, Universidad Nacional
Autónoma de México



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector: *Dr. Enrique Luis Graue Wiechers*

Secretario General: *Dr. Leonardo Lomelí Vanegas*

Secretario Administrativo: *Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez*

Abogada General: *Dra. Mónica González Contró*

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Director: *Dr. Fernando Castañeda Sabido*

Secretario General: *Lic. Claudia BodekStavenhagen*

Secretario Administrativo: *Lic. José Luis Castañón Zurita*

Jefa de la División de Estudios de Posgrado: *Dra. María Cristina Puga Espinosa*

Jefa de la División de Educación Continua y Vinculación:
Lic. Alma Iglesias González

Jefa de la División del Sistema Universidad Abierta y Educación a
Distancia: *Lic. Yazmín Gómez Montiel*

Jefe de la División de Estudios Profesionales: *Mtra. Consuelo Dávila*

Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública:
Dr. Ricardo Uvalle Berrones

Coordinador de Informática: *Ing. Alberto Axcaná de la Mora Pliego*

LA REVISTA

Director de la Revista:
Ricardo Uvalle Berrones

Secretario Técnico de la Revista:
Maximiliano García Guzmán

Consejo Editorial:
Erika Döring González Hermsillo
Eduardo Guerrero del Castillo
Omar Guerrero Orozco
Elena Jeannetti Dávila
Roberto Moreno Espinosa
Raúl Olmedo Carranza
Nicolás Rodríguez Perego
Gerardo Torres Salcido

Diseño, integración y publicación electrónica:
Coordinación de Informática, Centro de Investigación e
Información Digital, FCPyS-UNAM.

Coordinación de producción: Alberto A. De la Mora Pliego.
Diseño e Integración Web: Rodolfo Gerardo Ortiz Morales.
Programación y plataforma Web: Guillermo Rosales García.
Apoyo en integración y tratamiento de contenidos: María
Fernanda Frausto López

ENCrucIJADA REVISTA ELECTRÓNICA DEL CENTRO
DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Año 7,
No.22, enero-abril 2016, es una publicación cuatrimestral
editada por la Universidad Nacional Autónoma de México a
través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el
Centro de Estudios en Administración Pública, Circuito Mario
de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del.
Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., Tel.
(5 5) 5 6 2 2 9 4 1 6 y (5 5) 5 6 2 2 9 4 2 6 ,
<http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/>,
maximiliano_unam@yahoo.com.mx. Editor responsable: Dr.
Ricardo UvalleBerrones. Reserva de Derechos al uso
Exclusivo No. 04-2011-011413340100-203, ISSN: 2007-
1949. Responsable de la última actualización de este
número, Centro de Estudios en Administración Pública de la
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Dr. Maximiliano
García Guzmán, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad
Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510,
México D.F., fecha de la última modificación, 1 de mayo de
2016.

www.politicas.unam.mx

Las opiniones expresadas por los autores no
necesariamente reflejan la postura del editor de la
publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los
textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente
completa y la dirección electrónica de la publicación.